

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 278-AD-86

Lima, 04 de Julio de 1986.....

Visto el Oficio N° 1341-SG/DTD-86 de 05.06.86 y el Oficio N° 1116-86-INI-DINI de 22-05.86 remitidos por la Secretaría General y la Inspectoría General del Ministerio de Educación, así como el Oficio N° 010-86-COSAB-ST de 26.06.86 cursado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adquisición de Bienes creado por el D.S. 114-85-ITI-IND, todos referidos al Recurso Impugnativo de "Fabricaciones Metal Mecánica Reunidas - S.A." (FAMERSA);

CONSIDERANDO :

Que mediante dictamen N° 04-85-CAD el Comité Consultivo de Adquisiciones creado por D.S. N° 056-83-ITI-IND de 21.10.83 declaró improcedente la impugnación de FAMERSA con relación a la Licitación Pública Internacional N° 01-84- del Instituto Peruano del Deporte, sobre adquisición de material deportivo de alta competición;

Que la referida Resolución se fundó en que la recurrente FAMERSA al momento de convocarse la indicada Licitación Pública Internacional y de otorgarse la correspondiente buena pro, no tenía los respectivos bienes inscritos en el "Registro de Productos Industriales Nacionales" como lo ordena el Art. 29º de la Ley General de Industrias y el Art. 12º del D.S. 029-82-ITI/IND;

Que por otro lado y como aparece de lo actuado, la Dirección General de Industrias emitió el Dictamen de Competencia N° 859-84-DIM de 20 de setiembre de 1984, calificando que la importación materia de la referida Licitación Pública Internacional, no significaba competencia con producción nacional;

M. M.
Que recién el 21 de noviembre de 1984, mediante Resolución Directoral N° 334-84-ITI-DGI-DERI la firma FAMERSA logra inscribir sus productos en el mencionado Registro de la Dirección General de Industrias;

Que siendo esto así, está probado de modo fehaciente que dicha inscripción de productos se obtuvo inclusive después que el Instituto Peruano del Deporte otorgara la buena pro a favor de NISSSEN CORPORATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, según Acta de 16 de noviembre de 1984 que corre a fojas 192 y 193 del respectivo Libro de Actas;

Que en relación con los fundamentos de los recursos impugnativos de FAMERSA, conviene destacar que todos ellos están referidos a

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 278-AD-86

Lima, 04 de Julio de 198..... 6

/>. .

normas o disposiciones que resultarían sólo pertinentes si la recurrente hubiera contado a la fecha de la Licitación Pública Internacional del IPD, con inscripciones en el mencionado Registro de - Productos Nacionales, pues todas aquellas son de protección a la industria nacional debida y oportunamente inscrita conforme a las disposiciones vigentes; y,

De conformidad con la Recomendación de la Inspectoría General del Ministerio de Educación, materia de su Oficio 1116-86-INI-DINI de 22 de Mayo de 1986, que ha sido encontrada viable por el Consejo Superior de Adquisición de Bienes (COSAB) según Oficio N° 010-86-COSAB-ST;

SE RESUELVE :

WV
ARTICULO UNICO. - DECLARASE INFUNDADA la IMPUGNACION de la firma "FABRICACIONES METALMECANICA REUNIDAS" S.A. - (FAMERSA), a la Licitación Pública Internacional 01-84 del Instituto Peruano del Deporte, sobre adquisición de material deportivo de alta competición.

Regístrate y comuníquese.

Víctor Castagnola
VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
JEFE DEL IPD

JEF/VCM
EMV.mer

